



SINTRACOLOMBINA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
NOMBRE DEL SINDICATO	4
Artículo 1°	4
Artículo 2°	
CAPÍTULO II	
DOMICILIO	4
Artículo 3°	4
Artículo 4°	4
CAPÍTULO III	
OBJETO Y FINES DEL SINDICATO	5
Artículo 5°	5
Artículo 6°	6
Artículo 7°	6
CAPÍTULO IV	
CONDICIONES DE ADMISIONES	6
Artículo 8°	6
CAPÍTULO V	
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS	7
Artículo 9°	7
Artículo 10°	7
CAPÍTULO VI	
ORGANISMOS DIRECTIVOS	8
Artículo 11°	8
Artículo 12°	8
Artículo 13°	9
Artículo 14°	9
Artículo 15°	9
CAPÍTULO VII	
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	11
Artículo 16°	11
Artículo 17°	12
Artículo 18°	12
Artículo 19°	12
Artículo 20°	13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

Artículo 21°	13
Artículo 22°	13
Artículo 23°	13
Artículo 24°	13
Artículo 25°	16
Artículo 26°	16
Artículo 27°	17
Artículo 28°	18
Artículo 29°	19
Artículo 30°	20
Artículo 31°	21
Artículo 32°	22
 CAPÍTULO VIII	
DE LAS SUBDIRECTIVAS Y NACIONALES	24
Artículo 33°	24
Artículo 34°	24
Artículo 35°	24
Artículo 36°	24
Artículo 37°	25
Artículo 38°	26
Artículo 39°	26
Artículo 40°	26
Artículo 41°	27
 CAPÍTULO IX	
OTROS ORGANISMOS Y MECANISMOS	27
Artículo 42°	27
Artículo 43°	28
Artículo 44°	28
Artículo 45°	28
 CAPÍTULO X	
DE LAS CUOTAS SINDICALES	29
Artículo 46°	29
Artículo 47°	29
Artículo 48°	29
 CAPÍTULO XI	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS	30
Artículo 49°	30
Artículo 50°	30
Artículo 51°	30





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

CAPÍTULO XII	
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS	30
Artículo 52°	30
CAPÍTULO XIII	
DE LAS SANCIONES	31
Artículo 53°	31
Artículo 54°	32
Artículo 55°	32
Artículo 56°	32
CAPÍTULO XIV	
SOBRE EL RETIRO DE LOS SOCIOS	34
Artículo 57°	34
Artículo 58°	34
CAPÍTULO XV	
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	34
Artículo 59°	34
Artículo 60°	34
Artículo 61°	35
Artículo 62°	35
Artículo 63°	35
CAPÍTULO XVI	
DISPOSICIONES GENERALES	36
Artículo 64°	36
Artículo 65°	36
Artículo 66°	36
Artículo 67°	36
Artículo 68°	36
Artículo 69°	36
Artículo 70°	36
Artículo 71°	37





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

Artículo 1º: Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA "SINTRACOLOMBINA" se constituye una Organización Sindical de Primer grado la cual estará formada por trabajadores que prestan sus servicios a empresas dedicadas a la producción de toda clase de alimentos, a la distribución de los mismos o de otros, a la transformación de materias primas con destino al consumo humano o animal, a la importación y exportación de productos alimenticios, dulces, chocolates, galletas, conservas, helados e insumos para esta industria, a la producción de aguas de todo orden y en general por trabajadores que prestan sus servicios en forma subordinada a empleadores dedicados a cualquier industria o actividad orientada a la fabricación, distribución y procesamiento de toda clase de alimentos.

Artículo 2º: El Sindicato será una Organización de RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA y funcionará conforme lo establecen la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes del Trabajo, los Convenios y normas de la OIT y toda norma afín a las anteriores y complementaria de las mismas.

CAPITULO II DOMICILIO

Artículo 3º: El domicilio de la Organización Sindical "SINTRACOLOMBINA" será el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, en el Departamento del Valle, República de Colombia. Pero podrá establecer Subdirectivas, Comités Seccionales y Comités de Trabajo en Municipios diferentes de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 4º: Si bien el domicilio del Sindicato y el de su Junta Directiva Nacional es el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal, sus directivos podrán tener como domicilio cualquier ciudad de la República de Colombia.



SINTRACOLOMBINA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

CAPITULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 5°: SINTRACOLOMBINA, se define como una organización democrática, que tiene como propósito fundamental la defensa del bienestar de los derechos integrales económicos, sociales y laborales de los trabajadores y trabajadoras del sistema alimentario en todo el territorio Nacional.

Promover la Educación y formación Sindical, Técnica, Profesional y Cultural de sus afiliados, propender por la creación y fomentar el desarrollo de, fondo de Ahorro, Bibliotecas, Institutos Técnicos y Sindicales o de habilitación profesional, Centro Deportivos y Culturales, de solidaridad y prevención, Proyectos Productivos o de sostenibilidad y demás Entidades para tales fines.

- A) Estudiar los riesgos profesionales y los sistemas de prevención y seguridad social integral, para procurar su mejora y defensa.
- B) Procurar el acercamiento entre empleador y trabajadores, sobre bases de dialogo, concertación y respeto mutuo.
- C) Celebrar y negociar Convención Colectiva de Trabajo.
- D) Asesorar a sus afiliados en el ámbito laboral, social, ideológico y cultural.
- E) Propender o promover la afiliación sindical.
- F) Ante cualquier conflicto directo o indirecto, procurar siempre la conciliación entre las partes.
- G) Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los socios, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores y trabajadoras del país y las organizaciones nacionales e internacionales.
- H) Promover la formación y educación sindical, técnica, profesional y cultural de sus afiliados
- I) Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- J) Designar entre sus propios afiliados las comisiones permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Artículo 6°: Corresponde También al Sindicato o Junta Directiva Nacional, Seccionales o subdirectivas.

- A. Presentar pliego de peticiones, adelantando o interviniendo en su tramitación, designando así mismo a los afiliados O Dirigentes que deban negociarlo, como también a los asesores que haya lugar y dado el caso a los Árbitros.
- B. Designar dentro de sus afiliados las Comisiones de Reclamo y demás Comisiones transitorias que se puedan presentar así como las secretarias que se estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sindicales.

Artículo 7°: Corresponde también al Sindicato:

- A) Declarar la Huelga.
- B) Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles o inmuebles que requieran para el ejercicio de su actividad.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIONES

Artículo 8°: Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años de edad.
- b) Ser trabajador y estar laborando en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo primero de estos Estatutos.
- c) Presentar solicitud de ingreso escrita dirigida a la Junta Directiva Nacional, la cual aprobará o negará el ingreso. Esta solicitud debe ser ratificada por la Asamblea General de Delegados o de Asociados del Sindicato.
Si la Junta Directiva Nacional niega el ingreso el solicitante puede acudir a la Asamblea General de Delegados o de Asociados del Sindicato quien decidirá lo pertinente en forma definitiva por mayoría de votos.
- d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad económica que opere en las empresas donde SINTRACOLOMBINA tenga afiliados.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nº. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

CAPITULO V
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 9º: Son obligaciones de cada uno de los socios.

- A)** Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asambleas Generales de subdirectivas, Seccionales, Juntas Directivas de las mismas, Comités Seccionales y Comités de Trabajo, que se relaciones con la función legal y social del Sindicato, en el mismo orden jerárquico establecido.
- B)** Concurrir puntualmente a las secciones de las Asambleas y reuniones de las Juntas Directivas y de los Comités y Comisiones, cuando se forme parte de ellas.
- C)** Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- D)** Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias al sindicato.
- E)** Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata la parte B) de este artículo.

Artículo 10º: Son derechos de los afiliados.

- A)** Elegir y ser elegido Miembro Delegatorio para constituir la Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería.
- B)** Participar en los debates de la respectiva Asamblea o Convención, con derecho a voz y voto, siempre que este a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- C) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccional, de los Comités Seccionales o de las comisiones, con las mismas restricciones de la parte A.
- D) Gozar de todas las ventajas y beneficios que otorga el Sindicato.
- E) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva Nacional o Seccional, según el caso, o de las respectivas comisiones para el estudio y solución de los conflictos individuales o colectivos que se presenten.

PARAGRAFO PRIMERO: Para participar en la Asamblea General Nacional o Convención Nacional de delegados con derecho a voz y voto y ser elegidos en cargos de Dirección, se requiere que las subdirectivas, Seccionales o Comité Seccionales al cual pertenece el Delegado este a paz y salvo con la Tesorería Nacional del Sindicato.

CAPITULO VI ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 11°: Los Organismos Directivos del Sindicato y su orden jerárquico son: Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asambleas generales Subdirectivas o Seccionales, Juntas Directivas Seccionales, Comité Seccional en los Municipios o ciudades donde existan estos dos (2) últimos y Comités de Trabajo.

Artículo 12°: La Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato y está conformada por un (1) delegado por cada cincuenta (50) afiliados y un delegado por fracción igual o mayor a 25 afiliados. En las seccionales donde el número de afiliados sea menos de 50, tendrá derecho a un delegado. En los lugares donde el número de afiliados no exceda de veinticinco (25) y nunca menor de cinco (5) y que no pertenezcan a Seccional alguna, tendrán derecho a elegir un (1) Delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: La designación de Delegados se hará en las Asambleas Generales Seccionales y en donde estas no existan, en la reunión convocada por



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

el Comité Seccional o la Junta Directiva Nacional. La elección se hará según reglamentación que para el caso expedirá la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: El periodo de los Delegados a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados será de cuatro (4) años, pudiendo ser revocado por el nominador de acuerdo con los Estatutos, vencido el periodo estatutario de los Delegados y no habiéndose elegido nuevos miembros que los reemplacen, estos continuaran con sus mismas facultades hasta tanto se reúna la Asamblea General Seccional, el comité seccional, o la reunión convocada por la Junta Directiva Nacional para que les revoque o ratifique en su cargo.

PARAGRAFO TERCERO: En todos los casos el nombramiento de los delegados se llevara a cabo dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario respectivo, con el fin de unificar el periodo de los delegados en todas las seccionales.

Artículo 13°: Serán nulas las Asambleas Generales Nacionales o Convenciones Nacionales de Delegados y las Asambleas Generales Seccionales y las Asambleas Generales de Comités Seccionales en las cuales no se verifique el quórum. En las asambleas nacionales de delegados se dejara constancia de lista de los socios por cada seccional, comité seccional, comité de trabajo.

Artículo 14°: La Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en el caso del aparte (E) del Artículo 29 de estos estatutos, por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los socios en el caso del Artículo 24 de estos Estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan, puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en este Artículo, deben hacerlo saber previamente a la Junta Directiva Nacional, y esta haberse negado a tal convocatoria.

Artículo 15°: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional de Delegados.

- A) La elección de la Junta Directiva Nacional, por un periodo de cuatro (4) años.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- B) La modificación de los Estatutos del Sindicato.
- C) La venta de cualquier bien mueble o inmueble.
- D) La afiliación a otras organizaciones sindicales de segundo y tercer grado nacionales o internacionales y el retiro de ellas.
- E) La sustitución en propiedad en los Directivos, que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo Nacional en el caso previsto en los Estatutos y en la Ley.
- F) La expulsión de cualquier afiliado a propuesta de cualquier seccional, la Junta Directiva Nacional o Delegado en la Asamblea General Nacional, por las faltas y causales previstas en los estatutos.
- G) La fijación de cuotas extraordinarias.
- H) La apropiación del Presupuesto General.
- I) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- J) Dictar Acuerdos o Resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.
- K) Definir la orientación del sindicato ante problemas económicos y sociales del momento.
- L) Aprobar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- M) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales y nombrar los representantes del sindicato en Organizaciones de segundo y tercer grado.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- N) Crear los comités y secretarías necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional.
- O) La creación de seccionales de acuerdo con estos Estatutos, Comités Seccionales y Comités de Trabajo.
- P) Elección de negociadores para arreglo directo, pero cuando el sindicato agrupe más de la mitad de los trabajadores de una Empresa se creará la comisión bipartita entre integrantes de la Junta Nacional y de la seccional.
- Q) Elección de los árbitros de acuerdo con la ley.
- R) Autorizar la compra, venta o transferencia de los bienes del sindicato.
- S) Nombrar comisiones de investigación y disciplina a las seccionales y comités cuando incurran en actos de indisciplina, rebeldía y desacato de los presentes estatutos, mandatos de la Asamblea Nacional o Junta Directiva Nacional.
- T) Ordenar la creación de Subdirectivas o Seccionales o Comités de Trabajo en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 16°: El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional de diez (10) miembros, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal, Tesorero, Secretaria de Asuntos Laborales, Secretaria de economía y actas, Secretaria de educación, cultura y deportes, Secretaria de comunicación y organización y Secretaria de la Juventud y Genero.

PARAGRAFO PRIMERO: tendrá la junta directiva nacional cuatro (4) integrantes de la Comisión de Reclamos, dos principales y dos suplentes, los que serán designados por la junta directiva nacional o la asamblea nacional de delegados.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva nacional y las subdirectivas tendrán una comisión transitoria de Bienestar Social para trabajar en temas sensibles y calamidades de los socios de la organización sindical, este estará compuesto por dos (2) integrantes y su nombramiento será por no más de tres (3) meses tiempo que deberá ser rotada dicha comisión, este nombramiento lo realizaran directamente las juntas directivas de la Nacional, subdirectivas y seccionales.

Artículo 17º: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del Sindicato se requiere:

- a) Ser miembro activo del Sindicato y llevar como afiliado un tiempo no inferior a los diez (10) años continuos.
- b) Estar ejerciendo normalmente bajo contrato de trabajo al momento de la elección alguna de las actividades o labores u oficios determinados en el artículo primero de estos Estatutos.
- c) Tener cédula de ciudadanía.
- d) No pertenecer ni haber pertenecido a ningún otro sindicato, como afiliado o Dirigente.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida de pleno el derecho la elección tanto en la Junta Directiva Nacional, subdirectivas, seccionales, comisiones y comités.

Artículo 18º: Elección de la Junta Directiva Nacional.

- A) La elección de la Junta Directiva Nacional se hará por votación secreta, en papeleta escrita, o por medio electrónico, o por a viva voz cuando se presenta única plancha, aplicando el sistema de cociente electoral u otra forma que permita la constitución Nacional, y que apruebe la Asamblea General Nacional de Delegados, que garantice el sistema proporcional de elección, asegurando la representación de las minorías, la Junta Directiva Nacional, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias si es el caso.

Artículo 19º: No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional, ni ser designados funcionarios del sindicato los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados Directivos de las Empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo,



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejara IPSO-FACTO vacante su cargo sindical.

Artículo 20°: Los miembros de la Junta Directiva Nacional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez sea hecho el depósito de la documentación ante el Ministerio del Trabajo, la Junta Directiva Nacional legalmente electa, dará el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el Artículo 17 de estos estatutos, de lo contrario la elección no surte ningún efecto.

Artículo 21°: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicara directamente y por escrito a los Empleadores y al Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo según las recomendaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 22°: La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General o Convención Nacional, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General Nacional o Convención Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

Artículo 23°: La Junta Directiva Nacional se reunirá cada cuatro (4) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el Fiscal, o la mayoría de sus miembros.

Artículo 24°: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- A) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permita.
- B) Nombrar las comisiones especiales, transitorias o permanentes que se requieran para el buen funcionamiento de la organización sindical.
- C) Revisar y aprobar cada tres (3) meses, en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- D) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- E) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General de la Nacional o Convención Nacional.
- F) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- G) Informar a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- H) Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- I) Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General Nacional o Convención Nacional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas del presidente, fiscal y tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- J) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- K) Resolver en cuanto sea posible, las diferencia que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General Nacional y Convención Nacional para su estudio y solución.
- L) Aprobar previamente todo gasto que exceda el equivalente a quince salario mínimo legal mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- M) Elegir provisionalmente a los Miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General Nacional o Convención Nacional con sujeción a lo previsto en estos estatutos.
- N) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa: la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse. Así mismo podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, en los casos determinados del Contrato de Trabajo. En ambos casos la Junta Directiva Nacional informara de ello a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, la que con fundamento, podrá revocar las exoneraciones.
- O) Cumplir las Preposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- P) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional o Convención Nacional.
- Q) Estudiar los problemas de carácter Técnico que crean el desempleo; para tales efectos, la Junta Directiva Nacional debe conocer perfectamente la relación que existe entre la producción de las Empresas y el número de trabajadores de cada dependencia.
- R) Estudiar y procurar el arreglo de los problemas de carácter individual. Que habiéndose tramitado entre la Junta Directiva Seccional respectiva y los Representantes de las Empresas, no han sido resueltos.
- S) Estudiar estadísticamente el índice del costo de vida de acuerdo con los datos oficiales del mismo.
- T) Nombrar las comisiones de Reclamos en cada Empresa donde tenga afiliados el Sindicato, por un periodo igual al de la junta Directiva, sin pasar de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes de una misma Empresa, quienes gozaran de Fuero Sindical.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- U) Nombrar asesores para negociación de Pliego de Peticiones.
- V) La Junta Directiva Nacional convocara plenums Nacionales y Regionales cuando se requiera, con el fin de evaluar las actividades desarrolladas y planificar las tareas a seguir, en desarrollo del Plan general de trabajo del sindicato.
- W) Controlar la prensa nacional de la organización sindical.
- X) Reglamentar los comités y secretarías creadas por la Asamblea General Nacional o convención Nacional de Delegados.
- Y) Nombrar los asesores o funcionarios necesarios para el desarrollo de las actividades propias del sindicato y fijar los honorarios o salarios correspondientes.
- Z) Elaborar y aprobar el reglamento para las asambleas nacionales, convenciones nacionales de delegados, Asambleas de comités de seccionales.
- AA) Nombrar afiliados Honorarios a ejecutivos de las compañías, los que por sus calidades sociales, culturales y de compromiso con los trabajadores y trabajadoras que así lo amerite.

Artículo 25°: Siendo el periodo de la Junta Directiva Nacional de cuatro (4) años de acuerdo al aparte A) del Artículo 15 si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario, esta no convocare a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, para hacer una nueva elección, un número no inferior a la tercera parte de los afiliados, podrá hacer tal convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26°: DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del sindicato para todos los efectos de ley y por tanto, puede celebrar contrato, otorgar poderes, realizar conciliaciones etc. pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva Nacional.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Artículo 27º: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional y de la Junta Directiva Nacional, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- B) Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaria General.
- C) Convocar la Asamblea General Nacional o Convención Nacional a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso del aparte E) del Artículo 30 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva Nacional o por solicitud de un número inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados.
- D) Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a esta o a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- E) Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.
- F) Informar a la Junta Directiva Nacional, de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- G) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.
- H) Firmar las actas de la asamblea general nacional o convención nacional y de la junta directiva nacional, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- I) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General Nacional o Convención Nacional o por la Junta Directiva Nacional.



Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- J) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- K) Expedir, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- L) Informar por escrito, por lo menos cada tres (3) meses de todas las seccionales sobre el desarrollo de sus labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- M) Comunicar al Ministerio de Trabajo y en asocio del secretario general, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional, o al inspector del trabajo según sea lo ordenado por la ley.
- N) Firmar la compra, venta, transferencia de los bienes muebles e inmuebles previa autorización de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- O) Realizar la denuncia de las convenciones colectivas o laudos arbitrales a presentar a las empresas o instancias del sistema alimentario donde exista afiliados al sindicato.
- P) Firmar los pliegos de peticiones.
- Q) Fomentara el acercamiento y las relaciones de cooperación y solidaridad con otras organizaciones de trabajadores de otros países a objeto de mejorar las condiciones sociales, culturales y laborales de los trabajadores.

Artículo 28°: DEL VISEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- A) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional por faltar temporales o definitivas del presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
- B) Propone en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- C) Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los socios.
- D) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente, en su ausencia y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional para garantizar la buena marcha del sindicato de todas sus órdenes.

Artículo 29°: DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y obligaciones del secretario general.

- A) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cedula de ciudadanía, según el caso de cada cual.
- B) Llevar el libro de actas, tanto la Junta Directiva Nacional como la Asamblea General Nacional o Convención Nacional. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir y adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- C) Hacer registrar o rubricar del juez o inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.
- D) Citar, por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias a la junta Directiva nacional o a la asamblea General Nacional o Convención Nacional según el caso, de la misma manera podrá convocar a congreso o plenums.
- E) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- F) Servir de secretario de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional y de la junta Directiva Nacional.
- G) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.



Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- H) Informa al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- I) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- J) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- K) Rendir a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, el registro del censo sindical.
- L) Informa a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del trabajo o Inspector del Trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- LL) Velar porque toda comunicación que se dirijan al Ministerio del Trabajo, en general a todas las Entidades Oficiales, lleven el número y la Fecha de la personería jurídica del Sindicato.

Artículo 30°: DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- B. Dar un concepto de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General Nacional o convención Nacional por la junta Directiva Nacional.
- C. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General Nacional o Convención Nacional por la junta Directiva Nacional.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nít. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- D. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- E. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la junta Directiva Nacional de las fallas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- F. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos.
- G. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formara parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional o junta directiva seccional a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- H. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero, toda orden de retiro de fondos.

Artículo 31°. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- A. Prestar en favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, caución que será de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual podrá ser variado por la Asamblea General Nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- B. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- C. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes. Uno de ingresos y otro de inventarios balance. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendare mediante anotación posterior.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nih. 891,902,549-5

- D. Depositar en un banco, o caja de ahorro, todo los dineros que reciba en cuenta d ahorros o corriente y en nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores,
- E. pero en ningún caso una suma mayor al valor del salario mínimo legal mensual vigente.
- F. Abstener de pagar cuenta que no haya sido firmada por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiros de fondos.
- G. Rendir mensualmente con un carácter obligatorio, a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

Artículo 32°. DE LAS SECRETARIAS: Son funciones y obligaciones de las secretarias:

A) SECRETARIO DE ASUNTO LABORALES tendrá a su cargo el estudio, mantendrá al día las estadísticas sobre incremento del costo de vida, realizará, investigaciones y estudios sobre el estado financiero del sistema. De la industria de alimentos y emitirá conceptos a las Comisiones Negociadoras de los pliegos de Peticiones.

B) SECRETARIA DE ECONOMIA Y ACTAS.

- a. Será responsable del fomento, creación de, Fondos de Ahorros, Préstamos y Auxilios Mutuos, en las distintas empresas o regiones donde haya afiliados También realizará estudios e investigaciones sobre la economía social y autogestionaria que conduzca al bienestar de los afiliados al sindicato.
- b. Elaborar las actas de cada reunión de Junta Nacional, asamblea o convención nacional y tramitarlas a la secretaria general para que sean asentadas en el libro pertinente.



SINTRACOLOMBINA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

C) SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

- a. Promoverá la Educación y formación sindical, micro empresarial, Técnica y General de los afiliados y sus familias y la creación de bibliotecas, para el efecto programara cursos, seminarios, conferencias, Foros, Charlas, material didáctico y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel educativo y cultural de los afiliados al Sindicato
- b. Fomentar la práctica del deporte y la cultura en todas sus manifestaciones la creación de organismos culturales centros recreacionales para el desarrollo del nivel cultural de los afiliados y sus familias. Así mismo establecerá mecanismos de comunicación y organización entre los pensionados de la rama de los alimentos a fin de buscar el mejoramiento social de los mismos.

D) SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

- A. Tendrá a cargo el Proyecto Nacional del Sindicato en el área de comunicación, diseñara, evaluara propenderá por los medios y espacios que requiera el Sindicato y los socios para información y orientación de los fines y objetivos del Sindicato, tales como: Prensa Sindical, cursos teórico-prácticos, capacitación y todo lo que se requiere para el desarrollo del Área de Comunicación.

Para el desarrollo de sus actividades elaborará un cronograma, el cual será dado a conocer a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional, además, se encargara de promocionar el ingreso de nuevos asociados y a la divulgación de actividades del sindicato.

- B. Se encargada de organizar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativa y de crecimiento del sindicato en todo el sector alimentario tales como: Llevar el control de afiliados, impulsar las afiliaciones, creación de seccionales, comités o coordinadoras del sector de alimentos del grupo empresarial Colombina.

E) SECRETARIA DE LA JUVENTUD Y GENERO

- A. Promover la afiliación de la juventud y la mujer en las diferentes seccionales.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- B. Velar por brindar el apoyo necesario y oportuno en los casos de violación de los derechos humanos, y a las mismas normas nacionales e internacionales que sobre la materia existen, participara y coordinara en todo lo relacionado en materia de los derechos humanos ante entidades gubernamentales y no gubernamentales de los derechos humanos tanto a nivel nacional e internacional.

CAPITULO VIII DE LAS SUBDIRECTIVAS Y SECCIONALES

Artículo 33°: La Asamblea Nacional de Delegados o la Convención Nacional podrá crear Subdirectivas o Seccionales en el territorio de la República de Colombia en lugar distinto al domicilio de la organización, siempre y cuando:

- El número de afiliados en cada Municipio, área metropolitana o Departamento será superior a los veinticinco (25) afiliados.
- Se sujeten al cumplimiento de los presentes Estatutos y a las directrices, normas y reglas que establezca la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34°: Cada Subdirectiva o Seccional tendrá una Asamblea General de Socios o de Delegados cuando fuere el caso, que estará integrada por los asociados o elegidos en la respectiva Subdirectiva o Seccional. Esta Asamblea siempre debe tener el acompañamiento de un miembro de la Junta Directiva Nacional expresamente delegado por ésta.

ARTICULO 35°: La Asamblea General de las Subdirectivas o Seccional se reunirá cada año ordinariamente y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Seccional o Nacional, por el presidente o el fiscal u a petición escrita de los afiliados de la seccional el número no inferior a la tercera (1/3) parte.

ARTICULO 36°: Son funciones de las asambleas generales de las Subdirectivas o seccionales:

- Administrar y dirigir sus actividades, siempre de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea General Seccional o convención nacional y de la Junta Directiva Nacional.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- B) Elegir los miembros de las Subdirectivas o Seccionales.
- C) Elegir los delegados a congresos departamentales, cuando se verifiquen dentro de la jurisdicción correspondiente a cada una de las Subdirectivas o seccionales.
- D) Aprobar trimestralmente las cuentas que le presente la respectiva Subdirectiva o Seccional.
- E) Elegir los delegados oficiales, suplentes y fraternales a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- F) Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional sobre cualquier tema que afecte su funcionamiento.
- G) Aprobar proposiciones a prestar a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional sobre disolución del sindicato.
- H) Aprobar cuotas extraordinarias de los miembros de la Seccional, para los objetivos que la misma Seccional establezca, sin contrariar los Estados.
- I) Votación de la huelga o el Tribunal de Arbitramento en los casos de Ley; siendo potestad e indelegable para los trabajadores de la Empresa integrar la Asamblea General en donde se toma tal determinación, siempre y cuando se agoten todas las vías de concertación, previa intervención de la Junta Nacional.
- J) Elección de árbitros de acuerdo con la ley, aprobado en Asamblea General o de delegados.
- K) Crear los comités y secretarías necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 37°: La elección de la Junta Directiva de cada Subdirectiva o Seccional se hará cumplimiento los mismos requisitos establecidos para la elección de la Junta Directiva Nacional, en todo caso, el cargo del Fiscal corresponderá a la



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

fracción mayoritaria entre las minoritarias igualmente podrá ser integrante de una seccional, los integrantes de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38°: Cada Subdirectiva o Seccional tendrá una Junta Directiva compuesta por diez (10) y podrán adoptar las mismas designaciones que tiene Junta Directiva Nacional, de conformidad con el Artículo dieciséis (16) de estos Estatutos y cuatro (4) integrantes de la Comisión de Reclamos, dos principales y dos suplentes, los que serán designados por las juntas directivas seccionales. El periodo de la Junta de las Seccionales será de cuatro (4) años.

Artículo 39°: Para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas o Seccionales se requiere lo mismo que para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

Artículo 40°: Funciones de las Subdirectivas o Seccionales:

- A) Atender todos y cada uno de los problemas individuales que se presenten entre los trabajadores sindicalizados o convencionados con las Empresas, autoridad u organismo competente.
- B) Informar inmediatamente a la junta Directiva Nacional de los problemas de carácter colectivo que se presenten en cada una de las Seccionales.
- C) Hacer un informe mensual destinado a la Directiva Nacional sobre la marcha general de la respectiva Seccional, especialmente en relación con el retiro o ingreso de nuevos socios, conflictos con los representantes de los empleadores, entes gubernamentales, terceros contratantes y demás componentes del sistema de Rama o Actividad Económica y demás situaciones, al igual que las soluciones alcanzadas.
- D) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con los afiliados del Sindicato y en la respectiva Seccional.
- E) Revisar y Aprobar en primera instancia, mensualmente las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- F) Informar a la Asamblea General Nacional, Convención Nacional o junta directiva Nacional cuando un socio apele alguna decisión de expulsión.





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- G) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos
- H) Presentar semestralmente en sesiones ordinarias de la respectivas Asambleas General de las Seccionales, en un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deberán llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva de la Seccional Respectiva.
- I) Atender y resolver todas las situaciones y reclamos de los socios.
- J) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los socios por razón de estos Estatutos o por razón de orden económica y en caso insoluble, convocar a la Asamblea General de la Seccional respectiva para su estudio y solución.
- K) Designar o Nombrar las Comisiones especiales, transitorias o permanentes que se requieran para el buen funcionamiento del sindicato.
- L) Enviar trimestralmente por intermedio del secretario general de la Junta Directiva Nacional, un informe del ingreso y retiro de socios.
- LL) Enviar semestralmente por intermedio del tesoro a la Directiva Nacional, el balance de ingresos y egresos de la seccional respectiva.
- M) Enviar anualmente por intermedio del tesorero a la Junta Directiva Nacional el presupuesto de ingresos y egresos. Este debe ser enviado de los primeros noventa (90) días de cada año.

Artículo 41°: De los miembros de las subdirectivas o seccionales:

- A) Las funciones de los miembros de las subdirectivas o seccionales serán las mismas determinadas para cada uno de los miembros de a junta directiva consagradas especialmente para los miembros de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO IX OTROS ORGANISMOS Y MECANISMOS

ARTICULO 42°: COMITES SECCIONALES .En los municipios o Ciudades distintos del domicilio principal del sindicato o de las seccionales donde el



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

número de afiliados sea inferior a veinticinco (25) y superior a doce (12), la Asamblea General Nacional o Convención Nacional podrá crear comités seccionales. Cada Comité Seccional estará presidido por dos miembros un principal y un suplente, elegidos por la Asamblea General del comité. Los anteriores gozaran de fuero Sindical. El periodo de estos Directivos será de dos (2) años. Los miembros tendrán los cargos de presidente, Secretario General.

Artículo 43°: Las funciones del comité Seccional serán:

- A) Promover la filiación de nuevos socios al sindicato en el municipio respectivo dentro y fuera de la empresa.
- B) Estar atento a los problemas de los afiliados y a comunicarnos a la Junta Directiva Nacional para que intervengan.
- C) Convocar a reunión del comité para elección de delegados, para presentar proposiciones a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- D) Intervenir ante los empleadores, terceros contratantes, entes administrativos y demás componentes del sistema nacional de rama o actividad económica del sector de la alimentación y las autoridades competentes en representación de sus afiliados.
- E) Las demás que le señale la Junta Directiva Nacional.

Artículo 44°: COMITÉ DE TRABAJO. Podrán crearse en los municipios distintos del domicilio principal del sindicato, de las seccionales donde funciona los comités seccionales y el número de afiliados sea inferior a doce (12). Estos estarán coordinados por un principal y un suplente que serán elegidos por los afiliados en dicho municipio.

Artículo 45°: Son funciones de los comités de trabajo:

- A) Coordinar las actividades sindicales de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, de la Junta Directiva Nacional, y de las Juntas Directivas de las Seccionales.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

- B) Intervenir a favor de los afiliados cuando se presente un problema grave y urgente que requiere una solución rápida y que por su inmediatez no permita la presencia de otros organismos del sindicato.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 46°: Los socios del sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 47°: Las cuotas ordinarias serán de un punto cinco por ciento (1.5%) del salario mensual de cada trabajador. Las cuotas serán deducidas por la respectiva empresa y puesta a disposición del sindicato de acuerdo con la distribución que a continuación se establece: el ochenta por ciento (80%) del uno por ciento (1%) para los fondos comunes de cada seccional, el veinte por ciento (20%) del uno por ciento (1%) para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional serán girados por la empresa a la tesorería nacional; el punto cinco por ciento (0.5%) restante será entregado por las empresas a la tesorería nacional que lo distribuirá así: el punto tres por ciento (0.3%) para el fondo nacional de la celebración del día internacional del trabajo, el punto dos por ciento (0.2%) para el desarrollo del plan de trabajo del sindicato nacional, igualmente se fijara una cuota fija en cada seccional en las primas legales de junio y diciembre al igual del incremento de los primeros quince días del aumento anual. La Junta Directiva de cada seccional cumplirá los trámites legales establecidos en el artículo 400 del Código Sustantivo de Trabajo.

La base de aportes y descuentos que deba hacer el sindicato a la federación o confederación a la que este afiliado, se harán sobre las cuotas que constituyen fondos comunes de la tesorería nacional o sea sobre el 20% del 1%.

ARTICULO 48°: Sin perjuicio de las cuotas anteriormente enunciadas, la Asamblea General Nacional o Convención Nacional podrá determinar cuotas extraordinarias con la aprobación de la mayoría absoluta de sus Delegados, dicha cuotas extraordinarias no podrán exceder del valor de dos días de salario al mes por trabajador. Así mismo la Asamblea General de cada Subdirectiva o Seccional podrá determinar, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros cuotas extraordinarias. Las anteriores cuotas extraordinarias tendrán el destino que las Asambleas respectivas le señalen, debiendo enviarse copia de lo pertinente del



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nº. 891,902,549-5

Acta de la Asamblea a las Empresas que deban hacer la deducción. Nacional, este será girado a la Tesorería Nacional y cuando este fuere aprobado por la Asamblea general Seccional será girado a la Tesorería Seccional.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 49°: Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General o Convención Nacional aprobará un presupuesto que, en proyecto le presentará a la Junta Directiva Nacional al entrar en ejercicio d sus funciones, y que regirá durante un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 50°: Los fondos del sindicato deben mantenerse en un Banco, o Caja de Ahorros, a nombre del Sindicato, y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren en el respectivo cheque las firmas del presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la Institución respectiva.

Artículo 51°: Los gasto mayores del equivalente al salario mínimo mensual vigente que no estén en el presupuesto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a quince (15) veces el salario mínimo legal mensual vigente y no estén en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General. Con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados; y los que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y no estén en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afilados; y los que excedan del equivalente a treinta (30) veces el salario mínimo legal mensual vigente aunque estén en el presupuesto necesitan la refrendación de la asamblea General, por las terceras partes de los votos de sus delegados.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 52°: El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- A) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos plenamente comprobados o por el no lleno de requisitos en las condiciones de admisión.
- B) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales con fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación sindical, o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- C) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza sea que se realice con los trabajadores o con terceros.
- D) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo.
- E) Promover o aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados o los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- F) Promover o patrocinar el desconocimiento de hechos, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obligan a los afiliados.
- G) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patrones o de terceras personas.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 53°: Corresponde al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando están se causen por violación de la Ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del código sustantivo del trabajo.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Artículo 54°: Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General respectiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

Artículo 55°: El Sindicato podrá imponer a los Asociados las siguientes sanciones:

- A) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General respectiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- B) Multas de un (1) día de salario mínimo convencional por cada día que falte un afiliado elegido a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional.
- C) Pagará una cuota extraordinaria de un día de salario mínimo convencional cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas Generales Seccionales, de la Junta Directiva o de las Comisiones cuando formen partes de éstas.
- D) Multa de un (1) día de salario mínimo convencional cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le sean conferida.
- E) Multa de un día de salario mínimo convencional M/cte, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo el requerimiento de que trata el aparte A) de este Artículo.
- F) Cuando un afiliado por el hecho de beneficiarse de los incentivos económicos pertenecientes al sindicato, incide en la conducta de desafiliarse y afiliarse a otra organización sindical incurrirá en una penalización; Sintracolombina Nacional impondrá la suspensión de los beneficios que el sindicato pueda otorgar en temas económicos por un periodo de dos años.

Artículo 56°: Son causales de expulsión de los afiliados:

- A) Las ofensas de palabras o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razones de sus funciones.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nii. 891,902,549-5

- B) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- C) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- D) El retrasarse por más de Seis (6) meses y sin justa causa en el pago de las cuotas sindicales.
- E) La imposición de Tres (3) multas en un periodo de un (1) año, de acuerdo con la causa enumerada en el aparte (B y D) del Artículo 54 de estos Estatutos.
- F) El fraude a los Fondos del Sindicato.
- G) La violación sistemática de los presente Estatutos.
- H) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los Trabajadores.
- I) La sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.
- J) La deslealtad que comprende entre otros aspectos Transmitir a terceros miembros o no del Sindicato o Empleados los asuntos internos de la Organización, o el prestarse para que sean utilizados con los mismos fines o actividades que perjudiquen a la Entidad Sindical a sus miembros o la estrategia del Sindicato.
- K) Cuando un afiliado sea llamado hasta por tres (3) veces por la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Seccional, para tratar un caso del cual él es el responsable y que perjudica el desarrollo normal de la Organización Sindical y éste no atiende el llamado será expulsados

PARÁGRAFO. El socio expulsado por las causas enumeradas en el aparte Podrá ingresar nuevamente al Sindicato después de 4 años, con la plenitud de todas sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Organización .



SINTRACOLOMBINA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

CAPITULO XIV SOBRE EL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 57°: Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él, sin otra obligación que la pagar las cotizaciones vencidas.

Artículo 58°: El Sindicato puede expulsar de su seno a uno (1) o más socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta del total de directivos que conforman cada subdirectiva o seccional y esta decisión puede ser ratificada o revocada por la mayoría absoluta de los delegados que conforman la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, previo descargos hechos por el o los inculpados.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59°: Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de Delegados a la Asamblea General Nacional o Convención Nacional, previa aprobación de esa disolución por las dos terceros (2/3) partes del total de los afiliados, en votación efectuada en Asamblea Generales de subdirectivas o Seccionales y Comités Seccionales.

PARÁGRAFO. Para acreditar dicha decisión se requiere la copia de la parte pertinente del Acta, como lo dispone el Artículo 401 en su literal B) del Código Sustantivo del trabajo.

Artículo 60°: EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA "SINTRACOLOMBINA" se disolverá:

A) Por la liquidación o clausura de todas las Empresas, entes administrativos, o demás componentes del sistema nacional alimentario donde tenga afiliados.





SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

- B) Por decisiones asumir de acuerdo con el Artículo 14 Literal O. de estos Estatutos.
- C) Por sentencia Judicial.
- D) Por reducción de los afiliados a un número inferior a Veinticinco (25)

PARÁGRAFO. Cuando se trate de la disolución de una Seccional, todos los bienes muebles o inmuebles y sus fondos si los hubiere hacen parte del patrimonio del Sindicato y serán administrados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 61°: Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General Nacional, Convención Nacional o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hayan aportado.

PARÁGRAFO. Si el Sindicato estuviera afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado por cada una de las Instituciones referidas.

Artículo 62°: Lo que quedarse del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará para la Organización que designe la Asamblea General Nacional o Convención Nacional; si ninguna hubiera sido designada así se le adjudicará al instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que señale el Gobierno.

Artículo 63°: Si la liquidación del Sindicato fuera ordenada por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.



SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nít. 891,902,549-5

Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64°: El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidos en el Título I de la segunda parte del Código Sustantivos del Trabajo, las que lo hayan modificado y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 65°: En las reuniones de Asamblea General Nacional, Convención Nacional o en las Asambleas de las Subdirectivas o Seccionales, cualquiera de los miembros del Sindicato tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

Artículo 66°: El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de los Funcionarios, Asesores, Técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 67°: Solamente los miembros de la Junta Directiva Nacional o de las subdirectivas o Seccionales que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo con estos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales, sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos. Siempre y cuando el interesado haga solicitud escrita explicando el destino de las copias, garantice la confidencialidad de los contenidos y la respectiva junta directiva Seccional o Nacional o Asamblea Nacional autorice expedir las copias.

Artículo 68°: Toda reforma Estatutaria será depositada en el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

Artículo 69°: Sera de obligatoriedad de Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas o Seccionales salientes, entregar a las entrantes, archivos, libros y bienes, dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio del ejercicio efectivo de las unas y a la terminación de periodo delas otras, de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 70°: Todo aquel miembro del Sindicato que tenga consignada una responsabilidad Nacional, regional o local y que renuncie sin una previa discusión de la Asamblea, no podrá aspirar a cargos de dirección en un término de cuatro (4) años.





Personería Jurídica No. 000533 Abril 03 de 1959.

SINTRACOLOMBINA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA
Nit. 891,902,549-5

Artículo 71°: La Orientación Ideológica de esta organización será democrática tal como los traza la Confederación de Trabajadores de Colombia C.T.C y sus Federaciones, lineamientos que deben de regir para la Junta Nacional, Subdirectivas, Seccionales, y comités.

A continuación el presidente somete a consideración de los presentes la adopción de Estatutos "SINTRACOLOMBINA" y es aprobado por los 47 delegados oficiales presentes.

No habiendo más que tratar y agotado el orden del día, se da por terminada la Asamblea General Nacional de Delegados de "SINTRACOLOMBINA". Siendo la 1:00 pm; del día 14 de octubre de 2017. Para constancia se firma: y aparecen firmas de JOHN JAIRO CAICEDO VILLEGAS y MARIA FERNANDA POSSU, presidente y secretaria general respectivamente y el señor Fiscal VICTOR FABIO CESPEDES SEGURA.

Para constancia se firma

JOHN JAIRO CAICEDO VILLEGAS
Presidente

MARIA FERNANDA POSSU
Secretaria General

VICTOR FABIO CESPEDES SEGURA
Fiscal

